



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXVII - Nº 228  
CORDOBA, (R.A.), LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

DIRECCION DE JURISDICCION DE  
**PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

# Aprobación de proceso de evaluación

### Resolución N° 50

Córdoba, 09 de diciembre de 2013

**VISTO:** el Expediente N° 0458-042641/2013 y la Resolución N° 045/2013 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, por cuyo instrumento se aprobó el proceso evaluatorio y se dispuso la asignación de matrículas de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la Emisión de Licencias de Conducir de diverso personal de la Municipalidad de Embalse y Municipalidades y comunas aledañas.

**Y CONSIDERANDO:** Que a resultados del referido proceso se determinó que un grupo de agentes no cumplían con los requisitos y pautas pertinentes a fin de la aprobación de los exámenes en cuestión, procediéndose a realizar una evaluación recuperatoria en sede de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, oportunidad en la que se acreditaron las condiciones y conocimientos necesarios para la actividad, circunstancia de la que da cuenta el Informe de las dependencias técnicas y el Acta 221113.

Que así también y debido a solicitud expresa de la Municipalidad de la localidad de Alejo Ledesma se incluyó y procedió a recepcionar examen de Evaluador Teórico Práctico para la emisión de Licencias de Conducir a la señora Gabriela Carina GREGORIO, habida cuenta de la necesidad urgente del municipio peticionante.

Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros, "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito...".

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones (teórico-prácticas) de conducción (Art. 10, inciso 4, apartado "a", del Decreto N°

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### Resolución N° 51

Córdoba, 09 de diciembre de 2013

**VISTO:** el Expediente N° 0458-043417/2013 por el que la Municipalidad de la Ciudad de La Falda solicita la constitución de mesa de examen a fin de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades de distinto personal que aspira a obtener matrículas de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la Emisión de Licencias de Conducir de diverso personal de su dependencia y Municipalidades y comunas aledañas.

**Y CONSIDERANDO:** Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros, "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito...".

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones (teórico-prácticas) de conducción (Art. 10, inciso 4, apartado "a", del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta el Acta N° 291113.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al personal en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### Resolución N° 53

Córdoba, 09 de diciembre de 2013

**VISTO:** el Expediente N° 0458-043843/2013 por el que la Municipalidad de la localidad de San José de la Dormida solicita la constitución de mesa de examen a fin de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades de distinto personal que aspira a obtener matrículas de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la Emisión de Licencias de Conducir de diverso personal de su dependencia y Municipalidades y comunas aledañas.

**Y CONSIDERANDO:** Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros, "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito...".

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones (teórico-prácticas) de conducción (Art. 10, inciso 4, apartado "a", del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta el Acta N° 301113.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al personal en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 50

## Aprobación de...

318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al personal en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por dependencias Legales de esta Dirección bajo el N° 069/2013 y en ejercicio de sus facultades,

### EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en sede de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para personal dependiente de la Municipalidad de Embalse y Municipalidades, Comunas aledañas y la Municipalidad de Alejo Ledesma, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 221113 todo ello de conformidad a lo explicitado en los Anexos I y II de un folio cada uno, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR que, por la División –Capacitación- de esta Dirección, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las personas habilitadas por la presente, consignadas en los Anexos I y II que, forman parte de la presente Resolución, con los números de Matrícula consignados en los mismos.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE  
PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

#### ANEXO I - Resolución N° 050/2.013

##### Nómina de Autoridades de Control

PIRES	Sabrina	30.124.572	T	1416	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
-------	---------	------------	---	------	-----	------------------------

#### ANEXO II - Resolución N° 050/2.013

##### Nómina de Evaluadores Teórico-Prácticos

ROLDÁN	María Francisca	29.715.487	E	1542	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
PÉREZ	Claudia Yamilen	33.603.294	E	1543	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
ÁLVAREZ	Gabriela	20.082.797	E	1544	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
LINGUA	Concepción	14.262.312	E	1545	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
TUESTO	Pedro Emanuel	26.612.329	E	1546	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
BAUDINO	Mariano	29.963.473	E	1547	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
DÍAZ	José Alberto	14.383.441	E	1548	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
MONTEL	Pastora Ofelia	22.120.542	E	1549	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
JAILIL	Néida René	11.898.801	E	1550	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
ÁLVAREZ	Yamila	32.397.378	E	1551	/13	221113 – DIPAT EMBALSE
GREGORIO	Gabriela Carina	24.278.213	E	1552	/13	221113 – DIPAT ALEJO LEDESMA

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 51

Por ello, lo dictaminado por dependencias Legales de esta Dirección bajo el N° 070/2013 y en ejercicio de sus facultades,

### EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la ciudad de La Falda para personal dependiente de esa Municipalidad y Municipalidades, Comunas aledañas llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 301113 todo ello de conformidad a lo explicitado en los Anexos I y II de un folio cada uno, que forman parte de la

que concluyera con la instrumentación del Acta N° 291113 todo ello de conformidad a lo explicitado en los Anexos I y II de un folio cada uno, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR que, por la División –Capacitación- de esta Dirección, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las personas habilitadas por la presente, consignadas en los Anexos I y II que, forman parte de la presente Resolución, con los números de Matrícula consignados en los mismos.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE  
PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

#### ANEXO I - (Resolución Nro. 051/2013)

##### Nómina de Autoridades de Control Y Evaluadores Teórico Prácticos LA FALDA

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula T	Matrícula E	Acta Evaluación
AGST	Rafael Martín	20.205.833	1417	1553	291113 – LA FALDA
LABAT	Gabriel Rodolfo	28.582.859	1418	1554	291113 – LA FALDA
SANCHEZ	Julio Rafael	25.902.864	1419	1555	291113 – LA FALDA
VILLAGRA	Enrique Roberto	34.128.141	1420	1556	291113 – LA FALDA
SANCHEZ	Sergio Waldo	24.670.054	1421	1557	291113 – LA FALDA
OYOLA	Mayra Anabel	33.488.928	1422	1558	291113 – LA FALDA
VISSER	Agata Carolina A.	35.093.121	1423	1559	291113 – LA FALDA
GONZÁLEZ	Susana Beatriz	14.738.323	1424	1560	291113 – LA FALDA
ROMERO	Lucas Eduardo	35.474.239	1425	1561	291113 – LA FALDA
STILLO	Emiliano Andrés	30.789.362	1426	1562	291113 – LA FALDA
ZOGBI	Juan Carlos	20.421.334	1427	1563	291113 – LA FALDA
FLORES	Sebastián Oscar	27.102.369	1428	1564	291113 – LA FALDA
AIMARETTI	Pablo Gabriel	23.909.412	1429	1565	291113 – LA FALDA
CAPDEVILA	Bruno	37.187.906	1430	1566	291113 – LA FALDA
COSTAMAGNA	Luis Adrián	35.531.677	1431	1567	291113 – LA FALDA
TESTA	Guillermo Marcelo	20.532.961	1432	1568	291113 – LA FALDA
ROBERTI	Laura Inés	11.819.553	1433	1569	291113 – LA FALDA
FERNÁNDEZ	Sandra Andrea	28.652.240	1434	1570	291113 – LA FALDA
GARCÍA	Victor Ignacio	29.887.237	1435	1571	291113 – LA FALDA
DECARLU	Lucas Mauricio	38.251.026	1436	1572	291113 – LA FALDA
SAINT GIRONS	Marina Angela	35.473.746	1437	1573	291113 – LA FALDA
MENSEGUEZ	Melina Maricel	34.908.529	1438	1574	291113 – LA FALDA
SOSA	Juan Pablo	26.609.984	1439	1575	291113 – LA FALDA
MOYANO	Jonathan	39.444.667	1440	1576	291113 – LA FALDA
ILLANES	Luis alberto	14.161.080	1441	1577	291113 – LA FALDA
MORITA	Laura Bibiana	21.464.309	1442	1578	291113 – LA FALDA
VILLALÓN	Omar del Valle	24.188.932	1443	1579	291113 – LA FALDA
VEGA	Alicia del Valle	22.036.273	1444	1580	291113 – LA FALDA
LLANOS VILLADA	Leonardo Gabriel	36.985.333	1445	1581	291113 – LA FALDA
CARRANZA	María Alejandra	22.865.514	1446	1582	291113 – LA FALDA

#### ANEXO II Resolución N° 051/2.013

##### Nómina de Autoridades de Control

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula T	Acta
COLAZO	Victor Hugo	25.834.888	1447	291113- LA FALDA
ALTAMIRANO	Adriana Beatriz	26.893.128	1448	291113- LA FALDA
MURÚA	Claudio Henán	27.490.220	1449	291113- LA FALDA
SORIA	Carina	31.413.506	1450	291113- LA FALDA
MALDONADO	Jorge R.	17.111.130	1451	291113- LA FALDA

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 53

Teórico-prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por dependencias Legales de esta Dirección bajo el N° 072/2013 y en ejercicio de sus facultades,

### EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de San José de la Dormida para personal dependiente de esa Municipalidad y Municipalidades, Comunas aledañas llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 301113 todo ello de conformidad a lo explicitado en los Anexos I y II de un folio cada uno, que forman parte de la

presente resolución.

2°.- ORDENAR que, por la División –Capacitación- de esta Dirección, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las personas habilitadas por la presente, consignadas en los Anexos I y II que, forman parte de la presente Resolución, con los números de Matrícula consignados en los mismos.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE  
PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

#### ANEXO I - (Resolución Nro. 053/2013)

##### Nómina de Autoridades de Control Y Evaluadores Teórico Prácticos SAN JOSÉ DE LA DORMIDA

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula T	Matrícula E	Acta Evaluación
AYBAR	Edith	17.822.950	1452	1583	301113 – San José de la Dormida
FARIAS	Lorena	34.684.738	1453	1584	301113 – San José de la Dormida
MÁRQUEZ	Fabio Emmanuel	36.131.036	1454	1585	301113 – San José de la Dormida
FARAH	Yamila	32.809.740	1455	1586	301113 – San José de la Dormida
MÁRQUEZ	Cecilia	32.219.262	1456	1587	301113 – San José de la Dormida
QUINTEROS	Enrique	36.880.087	1457	1588	301113 – San José de la Dormida
FARIAS	Ramón Alberto	36.131.079	1458	1589	301113 – San José de la Dormida
SUÁREZ	Verónica	30.220.519	1459	1590	301113 – San José de la Dormida
ROCHA	Carmila Antonella	36.522.957	1460	1591	301113 – San José de la Dormida
MANZANELLI	Raúl Andrés	11.977.499	1461	1592	301113 – San José de la Dormida
GUERRA	Tamara Denise	32.809.744	1462	1593	301113 – San José de la Dormida
SORIA	Paola	31.118.733	1463	1594	301113 – San José de la Dormida
PALOMEQUE	Mariana	29.686.996	1464	1595	301113 – San José de la Dormida
REYNAFÉ	Alina M.	35.416.418	1465	1596	301113 – San José de la Dormida
ACOSTA	Joan Alexis	37.286.372	1466	1597	301113 – San José de la Dormida
MOYANO	Federico	34.338.017	1467	1598	301113 – San José de la Dormida
MAMONDES	Javier	28.105.911	1468	1599	301113 – San José de la Dormida
PAEZ	César Luis	31.276.554	1469	1600	301113 – San José de la Dormida
ZAMORA	Iván	33.218.897	1470	1601	301113 – San José de la Dormida
ZAMBRANO	Elizabeth	26.992.391	1471	1602	301113 – San José de la Dormida
RUIZ	Diego	28.368.878	1472	1603	301113 – San José de la Dormida

#### ANEXO II Resolución N° 053/2.013

##### Evaluador Teórico Práctico

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula E	Acta
GALARZA	Diego Abel	34.006.848	1604	301113 – San José de la Dormida

## Resolución N° 48

Córdoba, 09 de diciembre de 2013

VISTO: el Expediente N° 0458-043820 /2013, en cuyas actuaciones el Doctor Carlos Juan Antonio DELFINO, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que lo habiliten en calidad de Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial.

Y CONSIDERANDO: Que se trata en el caso de un profesional dependiente de la Municipalidad de RÍO CUARTO quien ostenta una dilatada trayectoria en la presentación de proyectos, exposiciones y disertaciones relativos a la problemática del tránsito, tanto a nivel provincial como nacional.

Que a efectos del cumplimiento de los protocolos existentes en esta Dirección, se procedió a llevar adelante un coloquio a fin de satisfacer los requerimientos puntuales exigidos por las normativas en vigencia, acreditando el encartado, en tal instancia, una fluida conducción de grupo, manejo de objeciones y utilización de distintas herramientas pedagógicas que resultan necesarias para la obtención de la matrícula habilitante.

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado del proceso de evaluación implementado, situación de la que da cuenta el Acta N° 191113.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la aprobación de la instancia y la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias le-

gales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al peticionante para las funciones de Capacitador Provincial en Normas de Tránsito y Seguridad Vial y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección bajo el N° 067/2.013 y en ejercicio de sus facultades,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE  
TRÁNSITO  
R E S U E L V E:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso evaluativo llevado adelante a fin de acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten al Dr. Carlos Juan Antonio DELFINO (M.I. N° 08.439.947) en calidad de Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad al Acta N° 191113.

2°.- HABILITAR en calidad de Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial, al Dr. Carlos Juan Antonio DELFINO (M.I. N° 08.439.947).

3°.- ASIGNAR la matrícula pertinente y ORDENAR que, por los canales administrativos conducentes se proceda a su inscripción en los registros pertinentes del personal habilitado por el dispositivo anterior, todo ello de conformidad al Anexo I de un (01) folio que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE  
PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

**ANEXO I (Resolución N° 048/2.013)**

**Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial**

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula C	Acta Evaluación
DELFINO	Carlos Juan Antonio	08.439.947	C 8439947-13	191113- Dipat

CAJA DE

## JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CÓRDOBA

### Resolución Serie "F" N°00510

Córdoba, 27 de Noviembre 2013

**VISTO:** La Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto 40/09-y sus normas reglamentarias, complementarias y modificaciones, y la Resolución N° 301.501/2010.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el cuerpo normativo previsional vigente establece en su artículo 51 que, previo a la liquidación de reajustes por movilidad de haberes, esta Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la Entidad empleadora.

Que este mecanismo tiene por objeto velar por la sustentabilidad financiera del sistema previsional de modo de garantizar que las erogaciones prestacionales evolucionen al mismo ritmo que lo hacen los ingresos por aportes y contribuciones.

Que el citado artículo prescribe que en caso de detectar que el aumento declarado supera al que se deduce de la declaración de aportes y contribuciones, esta Institución deberá ajustar de oficio la movilidad al aumento salarial que se deduce de la declaración de aportes y contribuciones.

Que atento a las discrepancias observadas en algunos casos entre la fecha de vigencia del aumento salarial consignada en el instrumento legal que lo dispone y la fecha efectiva de liquidación a los activos, se estima conveniente instrumentar un control adicional que corrobore la validez de la fecha de vigencia del ajuste informado; controlando, en caso que la fecha de ajuste efectiva difiera de la que informa el instrumento que define la nueva escala salarial, el pago del correspondiente retroactivo de forma tal que el incremento en las erogaciones previsionales esté en línea con el incremento de los ingresos previsionales (aportes y contribuciones).

Que a partir de la implementación en el año 2011 del aplicativo SIJCOR, se cuenta con información digitalizada para el cálculo automático de indicadores que permitan verificar la

evolución de aportes y contribuciones que avale el incremento salarial otorgado por las entidades empleadoras.

Que, en consecuencia, resulta necesario normar los circuitos y procedimientos que sirvan de base para el control de la consistencia entre la evolución de los aportes y contribuciones derivada de incrementos salariales y la variación del índice de salarios resultante de aplicar las nuevas escalas salariales vigentes.

Por ello, atento Informe de fecha 13/11/2013 de la Sub Gerencia General de Auditoría y Estudios, obrante a fs. 21, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 301.501 de fecha 12/08/2010 (fs. 12/18) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2:** DESIGNAR a la Gerencia Departamental de Movilidad dependiente de la Sub Gerencia General de Beneficios como responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3:** APROBAR el procedimiento de control de evolución de los aportes y contribuciones derivados de incrementos salariales contenido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente y que consta de cuatro (4) fojas.

**ARTICULO 4:** APROBAR la metodología de cálculo del índice de aportes sectorial per cápita contenido en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente y que consta de tres (3) fojas.

**ARTICULO 5:** CONVALIDAR todo lo actuado por la Gerencia Departamental de Movilidad respecto a los aumentos salariales de activos que esa dependencia hubiera autorizado trasladar a los haberes de los pasivos conforme al procedimiento que se fija mediante la presente.

**ARTICULO 6:** TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y Gerencia Departamental de Movilidad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. OSVALDO E. GIORDANO  
SECRETARIO PREVISIÓN SOCIAL  
A/C PRESIDENCIA

**ANEXO I**

**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONSISTENCIA ENTRE EVOLUCIÓN DE  
APORTES Y CONTRIBUCIONES Y VARIACIÓN PORCENTUAL DEL ÍNDICE DE  
SALARIOS SECTORIAL ANTE INCREMENTOS SALARIALES.**

1°:Previo al traslado a los haberes de los pasivos de los aumentos salariales otorgados a los activos, la Gerencia Departamental de Movilidad deberá verificar que tanto la cuantía como la vigencia del aumento informado por la entidad empleadora guarde consistencia con la evolución de la nómina de aportes y contribuciones.

2°: Para ello tomará como punto de partida la variación porcentual del ISS del sector j entre el período t y el t-1 (Var. % ISSj t, t-1), siendo t el periodo de vigencia del aumento salarial dispuesto en el instrumento legal correspondiente, informada por las entidades empleadoras en el instrumento legal que define una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- conforme lo estipula el artículo 51 inciso a) párrafo segundo del Decreto N° 41/09, o bien de aquellos confeccionados por el área en los casos en que la repartición aporte sólo la documental correspondiente a la nueva escala salarial, sin determinar su impacto porcentual sobre los pasivos, hasta tanto se normalice dicha situación.

3°: Luego, para cada reajuste en particular, la Gerencia Departamental de Movilidad emitirá un reporte a través del sistema informático de gestión de la Institución (SIPRES) que refleje la variación porcentual del "Índice de Aportes Sectorial per cápita del sector j" (Var.% IASpcj t, t-1) entre el período t y el t-1, siendo t el periodo de vigencia del aumento salarial dispuesto en el instrumento legal correspondiente, o bien del "Índice de Aportes Sectorial per cápita - Planta Permanente" (Var.% IASpc-PPj,t-1), según corresponda. Ambos índices se confeccionan conforme la metodología expuesta en ANEXO II de la presente Resolución.

4°:En caso de que la variación porcentual del IASpcj o del IASpc-PPj entre el período t y el t-1 arroje un valor igual o muy próximo a cero, deberán emitirse nuevos reportes comparando los periodos t+n y t+n-1, hasta tanto se visualice el impacto del aumento salarial en la nómina de aportes y contribuciones del sector.

5°:De la comparación de ambos porcentajes (Var.% ISSj y Var.% IASpcj) las acciones a seguir son las siguientes, según sea el caso:

**a.Caso 1:** Var.% IASpcj = Var.% ISSj. El incremento de los aportes y contribuciones per cápita del sector supera el aumento salarial promedio del sector.

1.Si el desvío entre ambos indicadores es menor al 50%, la Gerencia Departamental de

Movilidad autoriza el reajuste de haberes en base a la variación del ISSj determinada conforme inciso 2°.

2. Si el desvío entre ambos indicadores supera el 50%, deberá analizarse la evolución del Índice de Aportes Sectorial per cápita - Planta Permanente, a los fines de descartar la presencia de errores en el cálculo del Índice Salarial Sectorial, conforme lo establece el inciso 6° de la presente Resolución.

**b.Caso 2:** Var.% IASpcj < Var.% ISSj. El incremento de los aportes y contribuciones per cápita del sector es menor al aumento salarial promedio del sector.

1. Si el desvío entre ambos indicadores es menor al 30%, la Gerencia Departamental de Movilidad autoriza el reajuste de haberes en base a la variación del ISSj determinada conforme inciso 2°.

2. Si el desvío entre ambos indicadores supera el 30%, el reajuste no se autoriza y debe procederse conforme lo dispuesto en el inciso 6° de la presente Resolución.

6°: En caso de que de la verificación del punto 5° no resulte favorable el ajuste, la Gerencia Departamental de Movilidad verificará, para cada reajuste en particular, que la variación porcentual de los índices de salarios sectoriales (Var.% ISSj) sea consistente con la evolución del índice de aportes sectorial per cápita del grupo de agentes de planta permanente (Var.% IASpc-PPj).

7°: De la comparación de ambos porcentajes (Var.% ISSj y Var.% IASpc-PPj) las acciones a seguir son las siguientes, según sea el caso:

**a.Caso 3:** Var.% IASpc-PPj = Var.% ISSj. El incremento promedio de los aportes y contribuciones per cápita del grupo de agentes de planta permanente supera al aumento salarial promedio del sector.

1. Si el desvío entre ambos indicadores es menor al 50%, se autoriza el reajuste de haberes en base a la variación del ISSj determinada conforme inciso 2°.

2. Caso contrario, la Gerencia Departamental de Movilidad deberá notificar a la entidad empleadora sobre las discrepancias existentes entre la variación del índice de salarios del sector y la declaración de aportes y contribuciones del período, de forma tal que la misma ratifique o rectifique el cálculo del índice de salarios sectorial.

i. Si como resultado del análisis se ratifica el ISSj, se procede a autorizar el reajuste de haberes en base a la variación del ISSj determinada conforme inciso 2°.

ii. De lo contrario, se inicia nuevamente el proceso de verificación previo a la autorización tomando en cuenta el ISSj recalculado.

**b.Caso 4:** Var.% IASpc-PPj < Var.% ISSj. El incremento promedio de los aportes y contribuciones per cápita del grupo de agentes de planta permanente es menor al aumento promedio de salarios.

1. Si el desvío entre ambos indicadores es menor al 30%, se autoriza el reajuste de haberes en base a la variación del ISSj determinada conforme inciso 2°.

2. Caso contrario, la Gerencia Departamental de Movilidad notificará a la Entidad empleadora sobre las discrepancias existentes de forma tal que ésta amplíe la información enviada a la Caja.

8°: En caso de que la verificación del punto 7° no resulte en la autorización del reajuste, la Gerencia Departamental de Movilidad se comunicará con la Entidad empleadora a los fines de dar aviso sobre las discrepancias existentes entre la variación del índice de salarios del sector y la declaración de aportes y contribuciones del período. A su vez, deberá solicitar a la entidad empleadora información adicional sobre la modalidad de liquidación de salarios adoptada conforme lo establecido en la nueva escala salarial vigente, quien tendrá un plazo de 20 días hábiles para responder.

9°: Si de acuerdo a lo informado por la entidad empleadora conforme el punto 8° resultare en la rectificación por parte de la entidad empleadora del ISSj informado previamente, la verificación dispuesta por el art. 51 de la Ley 8024 -texto ordenado según Decreto 40/09- y detallada en el presente ANEXO I, volverá a efectuarse teniendo en cuenta el nuevo ISSj informado, considerando para la aprobación del reajuste por movilidad de haberes los valores de consistencia expuestos en los incisos 5° y 7° del presente ANEXO.

10°: Si de lo informado por la Entidad empleadora conforme el punto 8° resultare la ratificación del ISSj informado desde el inicio, la Gerencia Departamental de Movilidad autorizará el reajuste en base al ISSj informado, siempre que su variación sea menor a la del índice de aportes sectorial per cápita - Planta Permanente (Var. % IASpc-PPj = Var. % ISSj), de lo contrario la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba ajustará de oficio la movilidad al aumento salarial que se deduce de la declaración de aportes y contribuciones per cápita del personal de planta permanente (Var. % IASpc-PPj) siguiendo el procedimiento expresado en el inciso 13°.

11°: Determinado el porcentaje de incremento a trasladar a los haberes de los pasivos, la Gerencia Departamental de Movilidad deberá verificar la fecha a partir de la cual corresponde pagarlo en función de cómo haya sido efectivamente liquidado a los activos. Para ello deberá corroborar que la fecha de vigencia del incremento salarial indicada en el instrumento que define la nueva escala salarial sea efectivamente la fecha de impacto del ajuste sobre la nómina de los activos visualizada a través de la consulta al módulo de Recaudaciones del sistema informático SIPRES.

12°: De la comparación de la fecha de vigencia contenida en el instrumento legal que dispone la nueva escala salarial y la fecha de pago del aumento que surge de la DDJJ del SIJCOR las acciones a seguir son las siguientes, según sea el caso:

a. Si la fecha de impacto del ajuste sobre la nómina salarial coincide con la informada como vigente en el instrumento correspondiente, la Gerencia Departamental de Movilidad autoriza el pago del reajuste desde la fecha que establece la nueva escala.

b. Si la fecha de impacto del ajuste sobre la nómina salarial es posterior a la informada como vigente en el instrumento legal correspondiente, la Gerencia Departamental de Movilidad deberá controlar la efectividad del pago del retroactivo correspondiente. Dicho control se efectuará mediante la verificación en SIPRES del pago de códigos que hacen referencia al concepto "retroactivo". En caso de no verificarse el pago del mismo, la Gerencia Departamental de Movilidad modificará de oficio la fecha de vigencia del aumento del haber previsional a la fecha de impacto efectivo que surge de las DDJJ de nómina salarial, siguiendo el procedimiento expresado en el inciso 13° siguiente.

13°: En aquellos casos donde la movilidad o la fecha de vigencia del aumento deba ser ajustada de oficio, la Gerencia Departamental de Movilidad elevará un informe a la Gerencia General de la Caja a los fines de que autorice el porcentaje de incremento a aplicar a los haberes previsionales del sector en cuestión desde la fecha correspondiente. El informe deberá contener la información que se describe a continuación:

- Sector
- Variación porcentual del/los índice/s salarial/es sectorial/es y fecha de vigencia de cada uno de los reajustes.
- Variación porcentual del índice de aportes sectorial per cápita del personal de planta permanente (Var. % IASpc-PPj).
- Fecha de vigencia según escala salarial informada
- Fecha de vigencia según DDJJ de SIJCOR
- Información adicional referida al reajuste en cuestión recabada conforme lo estipulado en el inciso 8° del presente ANEXO.

## ANEXO II

### METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE APORTES SECTORIAL PER CÁPITA E ÍNDICE DE APORTES SECTORIAL PER CÁPITA - PLANTA PERMANENTE.

#### I. ÍNDICE DE APORTES SECTORIAL PER CÁPITA (IASpcj)

El Índice de Aportes Sectorial per cápita (IASpcj) refleja la evolución de la remuneración bruta habitual sujeta a aportes promedio devengada a favor del total de aportantes de un determinado sector.

La remuneración bruta habitual sujeta a aportes promedio correspondiente al período t surge como el cociente entre la masa salarial bruta sujeta a aportes devengada en el período t a favor del grupo de aportantes considerados para el cálculo y el total de los aportantes del sector considerado.

La masa salarial bruta sujeta a aportes considerada a los fines del cálculo será la declarada en la variable SUELDO del aplicativo SIJCOR por parte de la entidad empleadora a la que pertenece el sector correspondiente. En dicho campo se consigna la sumatoria de los montos totales liquidados por conceptos remunerativos habituales u ordinarios tales como sueldo básico, bonificación por antigüedad, título, gastos de representación, sumas fijas remunerativas ordinarias, responsabilidad jerárquica, entre otras. Es decir que excluye conceptos tales como horas extras, sueldo anual complementario y retroactivos.

El total de aportantes del sector en el período t refiere al total de agentes del sector que percibieron remuneraciones en el período analizado, independientemente de las condiciones de contratación laboral que detenten. Los considerados para el cálculo serán aquellos que dispongan de un SUELDO > 0 y los que trabajaron en el período correspondiente por un total de 30 o más días. Para corroborar este último requisito se utilizará la información de la variable CANTIDAD DIAS TRABAJADOS del aplicativo SIJCOR. Además, para contabilizar el total de aportantes del sector en el período t se tendrán en cuenta sólo aquellos declarados en los períodos t y t-1, de forma tal de excluir las altas y bajas producidas entre t-1 y t.

La fórmula de cálculo de la variación porcentual del IASpcj (Var. % IASpcj) entre el período t y t-1 es la que se expone a continuación:

$$\text{Var. \% IASpc}_j^{t,t-1} = \left( \frac{MSO_j^t / N_j^t}{MSO_j^{t-1} / N_j^{t-1}} - 1 \right) * 100 \quad ; \quad t = 1, 2, \dots, m; \quad j = 1, 2, \dots, n.$$

Donde:

$\text{Var. \% IASpc}_j^{t,t-1}$  es la variación porcentual del índice de aportes y contribuciones per cápita del sector j entre el período t y el t-1.

$MSO_j^t$  es la masa salarial habitual u ordinaria del sector j en el período t.

$N_j^t$  es la cantidad de agentes del sector j que estaban cobrando en el período t-1 y continúan en actividad en el período t.

$MSO_j^{t-1}$  es la masa salarial habitual u ordinaria del sector j en el período t-1.

$N_j^{t-1}$  es la cantidad de agentes del sector j en el período t-1.

## II. ÍNDICE DE APORTES SECTORIAL PER CÁPITA - PLANTA PERMANENTE (IASpc-PPj)

El Índice de Aportes Sectorial per cápita - Planta Permanente (IASpc-PPj) refleja la evolución de la remuneración bruta habitual sujeta a aportes promedio devengada a favor del total de aportantes cuya situación de revista sea la de "planta permanente" en un determinado sector.

La remuneración bruta habitual sujeta a aportes promedio correspondiente al periodo t surge como el cociente entre la masa salarial bruta sujeta a aportes devengada en el periodo t a favor del grupo de aportantes de planta permanente considerados para el cálculo y el total de estos aportantes del sector considerado.

La masa salarial bruta sujeta a aportes considerada a los fines del cálculo será la declarada en la variable SUELDO del aplicativo SIJCOR por parte de la entidad empleadora a la que pertenece el sector correspondiente. En dicho campo se consigna la sumatoria de los montos totales liquidados por conceptos remunerativos habituales u ordinarios tales como sueldo básico, bonificación por antigüedad, título, gastos de representación, sumas fijas remunerativas ordinarias, responsabilidad jerárquica, entre otras. Es decir que excluye conceptos tales como horas extras, sueldo anual complementario y retroactivos.

El total de aportantes del sector con situación de revista "Planta Permanente" en el periodo t refiere al total de agentes del sector que percibieron remuneraciones en el período analizado que cumplen la condición MODALIDAD = PLANTA PERMANENTE dentro del aplicativo SIJCOR. Dentro de este grupo de agentes, los considerados para el cálculo serán aquellos que dispongan de un SUELDO > 0 y a los que trabajaron en el período correspondiente por un total de 30 o más días. Para corroborar este último requisito se utilizará la información de la variable CANTIDAD DIAS TRABAJADOS del aplicativo SIJCOR. Además, para contabilizar

el total de aportantes de planta permanente del sector j en el período t se tendrán en cuenta sólo aquellos declarados en los periodos t y t-1, de forma tal de excluir las altas y bajas producidas entre t-1 y t.

La fórmula de cálculo de la variación porcentual del IASpc-PPj (Var. % IASpc-PPj) entre el período t y t-1 es la que se expone a continuación:

$$Var.\%IASpc-PP_j^{t,t-1} = \left( \frac{MSOPP_j^t / NPP_j^t}{MSOPP_j^{t-1} / NPP_j^{t-1}} - 1 \right) * 100 \quad ; \quad t = 1, 2, \dots, m; \quad j = 1, 2, \dots, n.$$

Donde:

$Var.\%IASpc-PP_j^{t,t-1}$  es la variación porcentual del índice de aportes y contribuciones per cápita de los agentes de planta permanente del sector j entre el período t y el t-1.

$MSOPP_j^t$  es la masa salarial habitual u ordinaria del sector j en el período t correspondiente al grupo de agentes de planta permanente en este período.

$NPP_j^t$  es la cantidad de agentes de planta permanente del sector j que estaban cobrando en el periodo t-1 y continúan en actividad en el período t.

$MSOPP_j^{t-1}$  es la masa salarial habitual u ordinaria correspondiente al grupo de agentes de planta permanente del sector j en el período t-1.

$NPP_j^{t-1}$  es la cantidad de agentes de planta permanente del sector j en el período t-1.

AGENCIA CÓRDOBA  
**CULTURA S.E**

### Resolución N° 255

Córdoba, 20 de diciembre de 2013

**VISTO:** El Decreto N°1451/2013, mediante el cual se dispuso el receso administrativo a partir del 23 de Diciembre al 31 de Enero de 2014, en el ámbito de la administración centralizada.-

**y CONSIDERANDO:** Que el mencionado Decreto en su Artículo 6° faculta "...a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias Córdoba Turismo, Deportes y Cultura, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo".-

Que el Artículo 8° del decreto en referencia dispone que "...para los supuestos previstos en relación a las guardias mínimas que se establezcan, deberán ser prioritariamente cubiertas por un número reducido de personal,

preferentemente en forma escalonada, y en lo posible con aquellos agentes que gocen de periodos de licencias inferiores a la cantidad de días hábiles..."-

Que siendo la Provincia de Córdoba, un lugar preferido por la innumerable cantidad de turistas que nos visitan en esta época del año, y contando con espacios culturales de suma relevancia, resulta necesario y conveniente que algunas dependencias de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., permanezcan abiertos a los potenciales visitantes como atractivos turísticos.-

Por ello, en virtud de lo expuesto prece dentemente, lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto 1451/2013, y en uso de las facultades propias que le confiere el Artículo 51° de la Ley 10.029;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA  
CÓRDOBA CULTURA S.E.  
RESUELVE

**Artículo 1°:** DISPONESE que los espacios culturales

Museo Palacio Dionisi, Museo Superior de Bellas Artes Evita - Palacio Ferreyra, Museo Provincial de Bellas Artes Emilio Caraffa, Museo Provincial de Ciencias Naturales y Estancias Jesuíticas, dependientes de esta Sociedad de Estado, no serán afectados al receso administrativo, permaneciendo abiertos en el horario turno mañana de 10 a 13 hs. y turno tarde de 18 a 21 hs.-

**Artículo 2°:** PROTOCOLICESE, comuní quese al Ministerio de Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de las dependencias involucradas y archívese.

LIC. PABLO CANEDO  
PRESIDENTE

AB. GERALDINE BALBI  
VOCAL

## ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución General N° 59

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013

**Y VISTO:** El vencimiento para la adhesión al régimen de facilidades de pago de multas por infracciones cometidas por los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, previsto en Resolución General ERSeP N° 35/2013.-

#### Y CONSIDERANDO:

I) Que el régimen ha dado resultado, habiéndose adherido varias empresas y otras se encuentran realizando los pasos para la firma del convenio.

II) Que la preparación de documentación y

cálculos para la adhesión del régimen sumado a la cantidad de empresas interesadas, implica demasiado tiempo, el cual excede el término fijado de vencimiento.

III) Que es atribución del Directorio de este Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas."IV) Que en ese sentido, y mediando voluntad de pago por parte de los contribuyentes y/o responsables, es intención de este organismo de efectuar las modificaciones pertinentes a los fines que las empresas puedan adherirse al régimen.

Por lo expuesto, normas citadas y en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -,

el Honorable Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** PRORROGAR el termino para la adhesión al régimen especial de facilidades de pago destinado a los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba para la cancelación de multas, por infracciones adeudadas al ERSeP, previsto en artículo 5 de la Resolución General ERSeP N° 35/2013, al 15 (quince) de marzo de 2014 (dos mil catorce).

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE,

comuní quese, publíquese y archívese.

DR. MARIO AGENOR BLANCO  
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO  
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

WALTER SCAVINO  
DIRECTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**TESORERÍA GENERAL Y CREDITO PUBLICO**

**Resolución N° 28**

Córdoba, 17 de diciembre de 2013

**VISTO:** El Expte. 0524-100175/2013 en el que la firma TELECOM ARGENTINA S.A. solicita el pago de intereses sobre las facturas 0471-00050792, 0471-00056910, 0471-00053239, 0471-000108870, 0471-000111976, 0471-000117607, 0471-000124051 y 0471-000135560.

**Y CONSIDERANDO:** Que de fs. 9 a 103, la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad agrega copia auténtica de la documentación relativa a la contratación y al pago.

Que de los recibos extendidos por el acreedor, surge que el mismo percibió el monto de las citadas facturas sin formular reserva alguna en ese momento.

Que tampoco formuló reserva alguna al firmar de conformidad cada uno de los Documentos Únicos de Ejecución de Erogaciones mediante los que se tramitaron los pagos.

Que esa falta de reserva en tiempo propio hace perder los derechos sobre los intereses que el acreedor hubiere podido reclamar, toda vez que el artículo 624 del Código Civil dispone que la falta

de reserva en el momento de percibir un pago extingue la obligación, incluyendo sus accesorios.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7850 en su artículo 41, y con fundamento en el artículo 624 del Código Civil, y atento al Informe 028/13 de la División Asuntos Legales,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS**

**R E S U E L V E :**

I) RECHAZAR el pedido del pago de intereses sobre las facturas 0471-00050792, 0471-00056910, 0471-00053239, 0471-000108870, 0471-000111976, 0471-000117607, 0471-000124051 y 0471-000135560 de la firma TELECOM ARGENTINA S.A.

II) PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA**  
TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICOS